

	Pág.
no obstante cualquiera costumbre contraria, aunque pierdan los réditos de la cóngrua. . . . .	196
<i>Proposición 2ª</i> La predicha obligacion de los párrocos con respecto á las fiestas, por indulto del 9 de abril de 1802 quedó suprimida en todo el ferritorio de la república galicana. . . . .	598
<i>Proposición 3ª</i> La costumbre contraria de la predicha obligacion de ofrecer por el pueblo, aun en los dias festivos suprimidos, nunca debe juzgarse por legítima. . . . .	id.
<i>Proposición 4ª</i> Qué fiestas son las suprimidas por el referido indulto del 9 de abril de 1802 en todo el ferritorio de la república galicana, se ha de determinar del catálogo de las fiestas de Urbano VIII, con la adición de la festividad de la Concepcion; pero no del catálogo de las fiestas de Clemente XIV. . . . .	599
<i>Proposición 5ª</i> Excepto en legítimo caso de impedimento, el párroco está obligado á ofrecer la misa por el pueblo, personalmente; sin que pueda ser sustituido por otro sacerdote. . . . .	602
<i>Proposición 6ª</i> Contra la predicha obligacion de los párrocos de ofrecer por sí mismos, no vale ninguna costumbre. . . . .	605
<i>Proposición 7ª</i> El párroco debe celebrar la misa por el pueblo en la iglesia parroquial. . . . .	606
<i>Proposición 8ª</i> El párroco puede satisfacer á la obligacion de celebrar la misa por el pueblo por medio de una misa privada; pero no está obligado á celebrar una misa solemne ó á una hora fija y determinada. . . . .	607
<i>Proposición 9ª</i> Si el párroco es á la vez canónigo, y le toca celebrar la misa conventual, debe ser sustituido por otro que aplique la misa por el pueblo. . . . .	id.
CAPITULO VII. El oficio del párroco con respecto á la extrema-uncion y á la asistencia que ha de prestar á los enfermos. . . . .	608
CAPITULO VIII. Oficio del párroco tocante á los matrimonios. . . . .	611
CAPITULO IX. Obligacion del párroco de predicar la divina palabra y de enseñar la doctrina cristiana á los niños. . . . .	613
CAPITULO X. Obligacion del párroco de asistir á las confesiones de los casos de conciencia. . . . .	617
CAPITULO XI. Obligacion del párroco tocante á la reparacion de la iglesia y casa parroquial. . . . .	618
I. Se anteponen los textos del derecho. . . . .	id.
II. Se determina de qué modo y cuándo incumbe al	

	Pág.
párroco la obligacion de restaurar la iglesia parroquial. . . . .	619
III. La misma obligacion tiene el párroco con respecto á la reparacion de la casa presbiterial. . . . .	620
IV. Pertenece al Obispo decretar, las obras que deben hacerse en la parroquia ó en la casa parroquial, y con qué suma debe contribuir el párroco y los demás. . . . .	id.
V. Al decreto del Obispo sobre las predichas restauraciones y contribuciones, no se da apelacion al efecto suspensivo, solo si al efecto devolutivo. . . . .	id.
CAPITULO XII. Obligacion de los párrocos de acudir al sínodo diocesano. . . . .	621
CAPITULO XIII. De la vida del párroco en compañía de mujeres. . . . .	622
§ 1. Antiguamente la disciplina sobre este punto fué diferente en varios tiempos. . . . .	623
§ 2. Se determina el derecho vigente acerca del modo de vivir los clérigos con las mujeres. . . . .	264
<i>Proposición 1ª</i> Con respecto á que vivan mujeres con los clérigos, el derecho comun se ha de sacar, ya de la decretal A NOVIS de Inocencio III, ya de la comun interpretacion de los doctores. . . . .	id.
<i>Proposición 2ª</i> Regularmente hablando, es lícito á los clérigos habitar con mujeres consanguineas de primero ó segundo grado. . . . .	625
<i>Proposición 3ª</i> Tambien se juzga lícito que viva el clérigo con las parientas en primer grado, verbi gracia, con la madrastra, la nuera, y la mujer del hermano difunto. . . . .	id.
<i>Proposición 4ª</i> Cuando el clérigo habita lícitamente con las predichas consanguineas, tambien le es lícito habitar con sus sirvientas. . . . .	626
<i>Proposición 5ª</i> No está prohibido á los clérigos tomar para criadas á mujeres extrañas, con tal de que sean de edad provecta y fuera de sospecha. . . . .	id.
<i>Proposición 6ª</i> Aunque por los sagrados cánones se concede á los clérigos vivir con las mujeres sobredichas, se ha de entender siempre con la limitacion de mientras no haya peligro ó escándalo. . . . .	id.
<i>Proposición 7ª</i> El Obispo no puede prohibir que los clérigos de sus diócesis vivan sin que les asista alguna mujer. . . . .	627
<i>Proposición 8ª</i> Con todo, seria válida la constitucion del Obispo que prohibiese á los clérigos vivir con	

cualesquiera hembras, á no ser que antes examinase él mismo las cualidades de las mismas, y encontrase que no podia haber peligro ni escándalo . . . . . id.

**CAPÍTULO XIV.** Oficio del párroco tocante á la administracion de los bienes temporales de la parroquia . . . . . 628

§ 1. La administracion de los bienes eclesiásticos bajo ningun respecto está sujeta á la jurisdiccion de la potestad secular . . . . . id.

§ 2. Cuál es por derecho eclesiástico, el derecho y obligacion del párroco con respecto á la administracion temporal de su parroquia . . . . . 630

§ 3. Si puede encargarse y de qué modo legítimamente, la administracion temporal de la parroquia á los legos que llevan la lista de la matrícula . . . . . 632

**APÉNDICES.** De los vicarios parroquiales, así como de los capellanes de los hospitales, de monjas y del ejército . . . . . 635

**CAPÍTULO I.** De los vicarios parroquiales . . . . . id.

§ 1. Varias especies de vicarios parroquiales . . . . . id.

§ 2. Del vicario parroquial, que, estando vacante la parroquia, es deputado para regirla, hasta que en ella se constituye un nuevo rector . . . . . 637

§ 3. Del vicario que sustituye al párroco ausente . . . . . 638

*Question 1ª* ¿Qué cosas estableció el sínodo Tridentino, tocante á la sustitucion de un vicario, en aquellas cosas en que el párroco puede legítimamente ausentarse de la parroquia? . . . . . 638

*Question 2ª* ¿Por quién ha de ser nombrado? . . . . . id.

*Question 3ª* ¿Si tambien es necesaria la aprobacion del Obispo cuando el párroco pone un vicario que le sustituya por muy poco tiempo? . . . . . id.

§ 4. De los vicarios parroquiales, que auxilian al párroco residente y que por sí mismo administra la parroquia . . . . . 639

*Question 1ª* ¿A quién pertenece su nombramiento? . . . . . id.

*Question 2ª* ¿A quién pertenece señalar la cóngrua que debe darse á dichos vicarios ayudantes de los párrocos? . . . . . id.

*Question 3ª* A quién toca determinar si al párroco se le han de agregar coadjutores y qué número . . . . . 640

*Question 4ª* Qué clase de jurisdiccion tienen estos vicarios coadjutores de los párrocos, especialmente en prestar la asistencia en los matrimonios? . . . . . id.

*Question 5ª* Si el párroco puede remover á su vicario coadjutor, sin causa aprobada por el Obispo? . . . . . 642

*Question 6ª* ¿Puede el Obispo remover sin causa á los vicarios coadjutores de los párrocos? . . . . . 647

§ 5. De qué modo por el estado presente de las iglesias de Francia, parece que se sigue necesariamente que el nombramiento y remocion de los vicarios coadjutores de los párrocos, actualmente en aquella rejion pertenece á los Obispos y no á los párrocos . . . . . 648

**CAPÍTULO II.** De los capellanes de monjas . . . . . 650

**CAPÍTULO III.** De los capellanes del ejército . . . . . 651

**CAPÍTULO IV.** De los capellanes de Hospitales . . . . . 655

*Question 1ª* Por qué causa se ha introducido, que los capellanes de los hospitales sean casi párrocos, esto es, que puedan tambien administrar el viático y la extrema-uncion, y tumular . . . . . id.

*Question 2ª* ¿De cuántos modos puede competir á los capellanes de los hospitales dicha jurisdiccion casi parroquial? . . . . . 656

*Question 3ª* En qué consiste ó á qué cosas se extiende la casi jurisdiccion de dichos capellanes? . . . . . 658

*Sobre permanencia de Curas y Vicarios vease la Nota en la pagina 288 tom. 2.º de la Revista Católica de Guanajuato.*

